



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario: Doscientos Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 06 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 enero de 2021.

VISTO:

Expediente Judicial, signado con el N° 684-2011-LA-02, del Segundo Juzgado Laboral de Cajamarca y la solicitud de cumplimiento de mandato judicial formulada por el señor EMILIO JESUS SANGAY ASENCIO, de fecha 15 de octubre de 2019, con MAD N° 4905853.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano , modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe: "Los Gobierno Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, con fecha 15 de octubre de 2019, con Registro MAD N° 4905853, el servidor EMILIO JESUS SANGAY ASENCIO, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, el cumplimiento de mandato judicial – expedición de resolución administrativa; por cuanto, la entidad demandada no ha cumplido con lo ordenado por el Poder Judicial, consignado en la Resolución Número Cuarenta y Siete de fecha 04 de junio de 2019, respecto del pago mensual y continuo de la porción de la bonificación diferencial, previo cálculo por los peritos de la institución en base a la pericia practicado por el perito contable de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Que, mediante Sentencia N° 179-2013-PCA, contenida en la Resolución Número Treinta y Tres de fecha 26 de junio de 2013, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, decide DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Emilio Jesús Sangay Asencio, Contra la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia, 1. FUNDADA, el pedido de Nulidad Total de la Resolución Ficta respecto del silencio administrativo por parte de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, ante la solicitud de fecha 19 de enero de 2010. 2. FUNDADA, la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2010-GR-CAJ/GRDE de fecha 02 de diciembre de 2010; en consecuencia ORDENA a la entidad demandada por intermedio de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca cumpla con otorgarle en pago al demandante por concepto de reintegro de remuneraciones devengadas por haber desempeñado el cargo de responsabilidad directiva, durante el periodo que comprende desde el 09 de julio de 2001 hasta el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

GRC  
GOBIERNO REGIONAL  
CAJAMARCA

"Año del Bicentenario: Doscientos Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 06 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 enero de 2021.

18 de junio de 2005; así mismo se le pague una porción de la bonificación diferencial por el cargo desempeñado, más los respectivos intereses legales por ambos conceptos, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.

Que, la Sala Especializada Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Sentencia de Vista N° 095 – 2015, contenida en la Resolución Número Treinta y Nueve de fecha 18 de mayo de 2015; decide 1. IMPROCEDENTE la admisión de medios probatorios extemporáneos consistentes en la Resolución de Dirección Regional N° 124-2011-GR-CAJ/DRA y la Resolución de Dirección Regional N° 002-2012-GR-CAJ/DRA, solicitada por el demandante Emilio Jesús Asencio Sangay. 2.CONFIRMAR la sentencia N° 179-2013-PCA, contenida en la resolución N° 33, de fecha 26 de junio del 2013 (folios 164 a 1175), emitida por la entonces juez del juzgado de trabajo transitorio liquidador de Cajamarca, en virtud de la cual se declaró fundada en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por Emilio Jesús Sangay Asencio, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia declara la nulidad total de los actos administrativos contenidos en la resolución denegatoria ficta respecto a la solicitud formulada por el accionante de fecha 19 de enero del 2010; nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 031-2010-GR.CAJ/DGRDE; y ordena a la parte demandada para que cumpla con pagar al actor por el concepto de reintegro de remuneraciones devengadas por haber desempeñado un cargo de responsabilidad directiva durante el período que comprende desde el 09 de julio del 2001 hasta el 18 de julio del 2005; asimismo se le pague una proporción de la bonificación diferencial por el cargo desempeñado, más los respectivos intereses legales por ambos conceptos; con lo demás que contiene. 3. PRECISAR que la fecha en la que el demandante dejó de ejercer el cargo de Director de la Agencia Agraria San Marcos, es el 14 de julio del 2005, y no el 18 de julio del 2005, como erróneamente ha sido consignado en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia.

Que, mediante la Resolución Número Cuarenta y Tres, de fecha 16 de noviembre de 2015, en etapa de ejecución de sentencia el Juez del Juzgado Civil Transitorio de la Corte superior de Cajamarca decide: 1. Declarar INFUNDADA la observación formulada al Informe Pericial Contable por la señora Procuradora Público Regional de la entidad demandada, mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto de 2015, así como del demandante, en consecuencia TENGASE por APROBADO el Informe Pericial de folios 245 a 260 de autos. 2. REQUIERASE a la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario: Doscientos Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 06 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 enero de 2021.

de Cajamarca, para que a través de sus Oficinas de Administración General CUMPLA con cancelar al demandante EMILIO JESUS SANGAY ASENCIO por la suma de S/.93,257.20 NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES), además debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 47° del D.S. N° 013-2008-JUS (TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo); bajo apercibimiento en su oportunidad de aplicarse lo dispuesto por el artículo 47°.4 del mismo cuerpo de leyes, en caso de incumplimiento, se atiende en la fecha por las recargadas labores del juzgado; y, demás que lo contiene. En el Anexo del Informe Pericial N° 102-2015-RMF-1JLT-CSJCA-PJ, practicado por la CPC ROSSANA MARNIE MALQUI, el monto de la Bonificación Diferencial a cancelar, es de S/. 711.74 mensual.

Que, mediante Resolución Número Cuarenta y Siete de fecha cuatro de junio de 2019, el Segundo Juzgado de Trabajo RESUELVE: REQUIERASE a la entidad demandada que a través del Director Regional de Agricultura Cajamarca que en el plazo perentorio de cinco días CUMPLA con expedir la resolución administrativa disponiendo el pago mensual y continuo de una porción de la bonificación diferencial por el desempeño de cargo, bajo apercibimiento de imponer las multas progresivas a partir de dos Unidades de Referencia Procesal (2URP), sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público, por el delito de desobediencia y resistencia al cumplimiento del mandato judicial, en caso de incumplimiento PRECISANDOSE que dicho cálculo de pago continuo deberá ser calculado por los peritos de su institución teniendo como referencia el cálculo pericial la perito de la Corte Superior de Justicia, en cumplimiento al a sentencia.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, al no contar con peritos para practicar la pericia contable ordenado por el Poder Judicial, mediante Oficio N° 07-2020-GR-GR-CAJ-DRAC/OAD, de fecha 08 de enero de 2020 con MAD N° 5077551, el Director Regional de Agricultura Cajamarca solicita al Decano de la Facultad de Ciencia Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca, apoyo para informe pericial contable y corroborar la pericia de parte; al amparo del numeral 187.2 del artículo 187 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Pedido que fue traslado al Perito Contable Judicial LENIN RODRÍGUEZ CASTILLO - DOCENTE CECA, el mismo que emite su Informe Pericial Contable, correspondiente al Exp. 684-2011-0601-JR-LA-01. Cuya conclusión es el siguiente:

1. La Bonificación Diferencial proporcional mensual con carácter permanente que le corresponde a percibir al señor EMILIO JESUS SANGAY ASENCIO, por cargo Directivo Desempeñado en la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca es de S/. 711.74 (SETECIENTOS ONCE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

GRC  
GOBIERNO REGIONAL  
CAJAMARCA



"Año del Bicentenario: Doscientos Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 06 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 enero de 2021.

CON74/100 SOLES).

2. Se corrobora los cálculos determinados en la pericia de parte contenida en el informe pericial N° 01-2019-PCJC, referente al cálculo de la bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo.



Que, de conformidad con el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". Bajo dicho precepto normativo, al haber concluido el Proceso Contencioso Administrativo signado con el N° 684-2011, con sentencia favorable al demandante Emilio Jesús Sangay Asencio, la misma que ha adquirido la calidad de "cosa juzgada", encontrándose actualmente en ejecución de sentencia con aprobación del Informe Pericial; así como con la disposición para el pago mensual y continuo de la Provisión de la bonificación diferencial y los informes de la pericia de parte y del perito contable de la Universidad de Cajamarca, en apoyo a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; corresponde emitir el acto administrativo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Por estos fundamentos y de acuerdo a la atribución conferida, mediante Ley Orgánica de los Gobierno Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR- CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444, Expediente N° 684-2011, Exp. 684-2011-LA'02; Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR por mandato judicial la bonificación



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario: Doscientos Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 06 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 enero de 2021.

diferencial a don EMILIO JESUS SANGAY ASNECIO, servidor nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por haber desempeñado el cargo de responsabilidad el importe mensual y continuo de S/ 711.74 (SETECIENTOS ONCE CON 74/100 SOLES), monto determinado por el Perito Contable de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por la pericia de parte y por el Perito Judicial Contable de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca, en apoyo a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca,



**Artículo Segundo.** - DISPONER a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, gestione el presupuesto y efectué el pago aprobado en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo a lo establecido en la orden judicial de conformidad con la disposición legal aplicable al caso concreto; haciendo de conocimiento al Juez de la causa y evitar apercibimientos.

**Artículo Tercero.** - Notificar en el modo y forma de ley al interesado y a la Oficina de Personal la presente resolución; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR